



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C. I.

DEPENDENCIA OFICINA JURIDICA.

SECCION DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

MESA PRIMERA.

NUMERO DEL OFICIO 13902.

EXPEDIENTE D.4-380/33.

Copia.

ANEXO NUM. 2.

ASUNTO: -Se remite lista de los Templos y Sacerdotes autorizados para ejercer en ellos su ministerio.

México, D.F. a 9 de septiembre de 1933.

C. JEFE DE LA POLICIA DEL D.F.
P r e s e n t e .-

Con relación a oficio número 18960, de fecha 19 de octubre del año próximo pasado y por acuerdo del C. Jefe del Departamento y a efecto de que se sirva usted renovar sus órdenes para que se haga de una manera efectiva la vigilancia del cumplimiento estricto de las Leyes dictadas en materia de Culto religioso, remito a usted adjunta una lista completa de los Templos Católicos, Apostólicos, Romanos, autorizados por este propio Departamento, así como de los ministros del mismo culto que pueden ejercer únicamente en ellos.

La Secretaría de Gobernación señaló a este Departamento casos concretos de violaciones a las Leyes citadas, habiéndose comprobado que se ejerce el culto católico en Iglesias o Templos no comprendidos en la lista que se acompaña, y que además tanto en los Templos autorizados como los que no lo están ejercen su ministerio sacerdotes no registrados conforme a la Ley.

El C. Jefe del Departamento encarece a usted se sirva dictar las órdenes del caso a fin de que se ejerza una estricta vigilancia en todos los Templos del Distrito Federal, a efecto de consignar a la Oficina Jurídica de esta Dependencia del Ejecutivo a los infractores a las Leyes de que se ha hecho referencia.

Reitero a usted mi consideración muy atenta.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL OFICIAL MAYOR.

OCTAVIO B. BARONA.

JB.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITARSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANSULO
SUPERIOR DERECHO.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C. 1.

DEPENDENCIA OFICINA JURIDICA.

SECCION DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

MESA PRIMERA.

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

A N E X O NUM. 3.

TEMPLO "SAGRADO CORAZON DE JESUS", ubicado en la Esq. de Roma y Londres, concedido a la Col. "GRIEGA".

En oficio Núm. 11954 de fecha 18 de mayo de 1934, exp. 2.341(29)-52, firmado por el C. Sub-Secretario Encargado del Despacho. Juan G. Cabral, fué autorizado dicho templo fundándose en el Art. 1º. Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional.

TEMPLO "LA CORONACION DE STA. MARIA DE GUADALUPE", ubicado en la Esq. del Parque España y Tamaulipas, concedido a la Col. "JAPONESA".

En oficio # 14239 de fecha 6 de junio de 1934, exp. 2. 343(29)-28, firmado por el C. Sub-Secretario de Gobernación, Encargado del Despacho, fué autorizado dicho templo fundándose en el Art. 1º. Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional.

TEMPLO "SANTA INES", ubicado en la Esq. de la Moneda y Academia, concedido a la Col. "ITALIANA".

En oficio # 14678 de fecha 9 de junio de 1934, exp. 2. 341(29)-46, firmado por el C. Sub-Secretario de Gobernación Encargado del Despacho, fué autorizado dicho templo fundándose en el Art. 1º. Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional.

TEMPLO "Autorizado con caracter provisional, ubicado en la 1/a. de Praga # 11, concedido a la Col. "ALEMANA".

En oficio # 6925 de fecha 6 de mayo de 1932, exp. 2.344.(29)-54, firmado por el C. Srio. de Gobernación. Eduardo Vasconcelos, fué autorizado dicho templo fundándose en el Art. 1º. Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional.

TEMPLO "NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZON", ubicado en el Paseo de la Reforma 290, concedido a las Colonias "PORTUGUESA y BRASILEÑA".

En oficio # 8364, de fecha 31 de mayo de 1932, exp. 2.344.(29)-9, firmado por el C. Sub-Secretario de Gobernación. Eduardo Vasconcelos, fué autorizado dicho templo fundándose en el Art. 1º. Transitorio de la Ley Regl. del 130 Consti.

TEMPLO "NTRA. SRA. DE BALBANE", ubicado en la Av. Uruguay, concedido a la Col. "SIRIO LIBANESA".

En oficio de fecha 8 de julio de 1929, girado por la Sria. de Gobernación, se autorizó dicho Templo fundándose en el Art. 1º. Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional.

TEMPLO "COLEGIO DE NIÑAS", ubicado en Bolívar y Capuchinas, concedido a la Col. "FRANCESA".

En oficio de fecha 24 de julio de 1929, girado por la Sria. de Gobernación, se autorizó dicho templo fundándose en el Art. 1º. Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Consti.

##



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

- 2 -

DEPENDENCIA OFICINA JURIDICA.

SECCION DE GOBIERNO Y JUSTICIA.
MESA PRIMERA.

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

TEMPLO "DEL ROSARIO", ubicado en la Calzada de la Piedad y-Zacatecas, concedido a la Col. "SUIZA".

En oficio # 7373, de fecha 11 de mayo de -- 1933, exp.2.344.(29)-13 TOMO II, firmado por el C.Sub-Secretario de Gobernación, Juan G.-Cabral, fué autorizado dicho templo fundándose se en el Art.1º.Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional.

CAPILLA DEL PANTEON FRANCES, ubicada en la Calzada de la - Piedad, concedida a la Col. - "FRANCESA".

En oficio # 16694, de fecha 5 de septiembre- de 1933, exp.2.341.(29)!120, firmado por el- Subsecretario de Gobernación.-Juan G.Cabral, se autoriza dicho templo fundándose en el -- Art. 1º. Transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional.

TEMPLO "NTRA.SRA. DE GUADALUPE DE LA PAZ", ubicado en la- calle de Enrico Martínez, con- cedido a la Col. "INGLESA"

No parece el oficio correspondiente.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C. I.

DEPENDENCIA OFICINA JURIDICA.

SECCION JEFATURA.

MESA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

ASUNTO:

M E M O R A N D U M .

México, D.F. a 18 de julio de 1934.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.

P r e s e n t e .-

Cumpliendo con la orden verbal que se sirvió usted darme para que le precise la situación de los templos abiertos al público, tengo el honor de manifestar a usted que esta situación puede dividirse en dos capítulos: la intervención del gobierno local con respecto a la Ley Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 130 constitucional e intervención de la Secretaría de Gobernación por cuanto se refiere a la aplicación de la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal sobre culto religioso y disciplina externa.

INTERVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
EN LA CUESTION DE CULTOS.

A).- Por Decreto de 26 de diciembre de 1931 se reglamentó el párrafo séptimo del artículo 130 constitucional y que se refiere a la facultad de las Legislaturas para determinar el número máximo de Ministros de los cultos.

B).- La citada Ley Reglamentaria en su artículo 1/o. ordena que el número máximo de esos Ministros en el Distrito Federal y en los Territorios de la Baja California, no puede exceder de uno por cada cincuenta mil habitantes para cada religión o secta.

C).- El artículo 5/o. de la mencionada Ley que reglamenta el párrafo séptimo, impone al Jefe del Departamento del Distrito Federal la obligación de vigilar que no se exceda el número máximo de los Ministros de los cultos que para cada circunscripción fija el artículo 1/o. o sea uno por cada cincuenta mil habitantes para cada religión o secta.



DEPARTAMENTO

DEL

DISTRITO FEDERAL

- 2 -

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO:

D).- El artículo 7/o. señala las sanciones en que incurren - los Ministros de los cultos que ejerzan su Ministerio sin -- dar aviso al C. Jefe del Departamento.

En vista de lo expuesto, el Departamento del Distrito Federal, teniendo en consideración el número de habitantes - del Distrito, señaló desde el mes de enero de 1932 los veinticinco templos en que pueden officiar sacerdotes del Culto - Católico, Apostólico Romano y se ha sujetado estrictamente a la Ley Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 130, - sin haber permitido jamás el registro de un sacerdote fuera de los veinticinco que tienen derecho a officiar en el Distrito Federal. Anexo número 1.

Se han girado constantemente instrucciones a la Jefatura de Policía del D.F., recordándoles cuales son los veinticinco templos designados y en los cuales únicamente puede ejercer el sacerdote señalado para cada uno de ellos y la obligación que tiene la policía de vigilar por el cumplimiento de la Ley. Anexo número 2.

El Departamento del Distrito Federal ha impuesto constantemente multas a sacerdotes que han oficiado sin tener el registro correspondiente o aun cuando registrados, han oficiado en templo distinto del que tiene designado al efecto.

INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN
MATERIA DE CULTO EXTERNO.

a).- La Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal, declara en su artículo 1/o. que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que la propia Ley le concede.

b).- El artículo 20 de la propia Ley establece que la Autoridad Federal Judicial conocerá de los delitos que se cometan - en esta materia y que las penas administrativas en materia de cultos serán impuestas, en el Distrito Federal, por la Secretaría de Gobernación.

c).- El artículo 1o. transitorio de la Ley Reglamentaria del 130 constitucional de 4 de enero de 1926, determina que cuando las Colonias Extranjeras que no sean de habla española carezcan de Ministro de culto mexicano por nacimiento, para sus servicios religiosos, podrán ocurrir a la Secretaría de Gobernación haciendo saber tal circunstancia y la mencionada Secre



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMAC. I.

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

- 3 -

ASUNTO:

taria, previos los informes necesarios, podrá conceder un plazo hasta de seis años para que las expresadas Colonias aprovechen los servicios de Ministros de culto que sean - extranjeros, siempre que se comprometan a que durante ese plazo se impartirá a mexicanos por nacimiento, la necesaria enseñanza profesional para que puedan ser Ministros - de su culto; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, por ningún motivo se permitirá que ejerzan las funciones de Ministro de culto a los que ^{no} sean mexicanos por nacimiento.

En vista de lo expuesto, la Secretaría de Gobernación ha dado a las Colonias extranjeras los templos que - se señalan en el anexo número tres.

A raíz de haberse señalado los veinticinco templos del Culto Católico, Apostólico Romano en el Distrito Federal para que se pudiese ejercer en ellos, el C. Presidente de la República, con la facultad que le concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución, señaló el plazo dentro del cual podían presentarse solicitudes para encargarse de los templos retirados del culto, y al efecto concedió - treinta días para que las personas que desearan encargarse de aquellos templos que no cuentan con Ministro de - culto, en virtud de la limitación del número de sacerdotes, presentasen una solicitud ante la Secretaría de Gobernación, por conducto del Departamento del D.F.

Con ese motivo y con fundamento en el artículo 11 - de la Ley Reglamentaria del artículo 130, multitud de sacerdotes hicieron las solicitudes correspondientes y en algunos casos los vecinos las presentaron también, y llegadas a la Secretaría de Gobernación, esta señaló a los encargados de cada templo.

Concretando lo anterior, se puede decir:

1o.- Que hay 25 templos destinados para el culto católico de conformidad con la Ley Reglamentaria del párrafo séptimo del 130 constitucional.

2o.- Que hay diez templos destinados para el culto católico dados a Colonias extranjeras por la Secretaría de Gobernación de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución; y

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO
SUPERIOR DERECHO

##



DEPARTAMENTO,
DEL
DISTRITO FEDERAL

- 4 -

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO:

3o.- Que el resto de los templos del culto católico en el Distrito Federal están abiertos al público, sin sacerdote autorizado para officiar y solamente son encargados de los mismos por la Secretaría de Gobernación.

Protesto a usted las seguridades de mi consideración muy distinguida.

EL JEFE DE LA OFICINA,

J. Rodríguez de la Fuente
Lic. J. Rodríguez de la Fuente.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

DEPENDENCIA.....

SECCION.....

MESA.....

NUMERO DEL OFICIO.....

EXPEDIENTE.....

ASUNTO: ANEXO NUM. 1.

LISTA DE TEMPLOS CATOLICOS QUE ESTAN AUTORIZADOS PARA TENER
MINISTRO OFICIANTE.

NOMBRE DEL MINISTRO.

TEMPLO.

UBICACION.

Maclovio Ramirez Lozano.
Lucio Pérez.
Marcos Tovar.
Ignacio M. Viveros.
Refugio Ramirez.
Federico Romero.
Feliciano Cortés.
Aurelio Iturbe.
Francisco Rl Medina.
Salvador Escalante.

Sn. Antonio Tomatlán.
La Soledad.
San Pablo.
San Miguel.
San Jose.
San Rafael.
Basilica de Guadalupe.
Parroquia Xochimilco.
Parroquia Coyoacán.
San Jacinto.

Es.Bravo y Sn.Antonio.
Sta. Escuela # 14.
Jesus Maria # 152.
Cerrada Sn.Miguel # 2.
Plaza de Sn. Juan.
Fco.Pimentel # 34.
Villa G.A.Madero.
Xochimilco, D.F.
Coyoacán,D.F.(Plaza Hgo).
Plaza Sn.Jacinto, Villa A.
Obregón, D.F.
Rosal y Centr.Col.Valle.

Ezequiel Meza.
Pascual Díaz.

Purísimo Corazón de Ma.
Catedral y Sagrario Me-
tropolitano.

Plaza Constitución.
Plaza Santo Domingo.
Plaza Principal Ixtapalapa
Av. Peralvillo.
Orizaba y Puebla, Col.Roma.
Atzacapotzalco, D.F.
Col.Portales.
Cuajimalpa, D.F.
Tacubaya, D.F.
Sta.Maria la Ribera.
Av. Hidalgo.
Héroes # 132.
Calzada México-Tacuba # 28,
Col. Anáhuac.
Clacopan y Jardín Carrillo
Puerto, Tacuba, D.F.

José Mariano Navarro.
Miguel E. Espinosa.
Roberto Peregrina.
Antonio Sanchez.
Elias Palomino.
Luis G. Gomar.
Juan Rivera P.
Ricardo M. Benfield.
Carlos F. Alva.
Rafael G. Morán.
Felipe N. Garduño.
Enrique Mercado V.
Eustasio Jiménez.

Snto.Domingo.
San Lucas.
Santa Ana.
Sagrada Familia.
Nuestra Sra.del Rosario.
Cristo Rey.
San Pedro.
La Candelaria.
Sagrada Familia.
Snta. Veracruz.
Inmaculado Corazón de Ma.
San Antonio de las -
Huertas.
San Gabriel.